

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co](http://j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar- Cesar, febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco de Bogotá Contra RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR. Rad: 20001-31-03-005- 2020- 169-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCO DE BOGOTA identificada con el nit 860002964-4, representada legalmente por la apoderada especial, Sara Milena Cuesta Garcés contra RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.522.022, por las siguientes sumas y conceptos:

1.2 Por OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS M/L (\$89.471.071.00), de capital contenido en el pagaré número 358372887, más los intereses moratorios a la tasa una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder la tasa máxima legal desde el 1º de noviembre de 2019 sobre el capital hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$52.690.637.00), por las tarjetas de crédito No 359679108, 1458,8071,5286,6603, contenidas en el pagaré número 1522022, más los intereses moratorios causados desde 22 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; en armonía con los artículos No 392 y del C.G.P, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.522.022, Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-78519**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Valledupar (Cesar). Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

6-."Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.522.022, en las cuentas corrientes y de ahorros, CDT o cualquier otro título financiero que posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, Banco AV VILLAS, BANCO BCSC, en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (\$220.000.000.00). Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Ofíciase en tal sentido.

7. Decretar el embargo e inmovilización del vehículo con garantía prendaria de propiedad del demandado RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.522.022, CLASE CAMIONETA, TIPO CARROCERÍA WAGÓN, MARCA FORD, MODELO 2017, CHASIS 1FM5K8F85HGC40574, COLOR ROJO RUBÍ. Numeral 2 del Artículo 468 del C.G.P. Para el registro de la medida cautelar líbrese oficio a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar- Cesar.

8. Reconocer personería al Dra. Guadalupe Cañas de Murgas, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.525.657 de Valledupar y Tarjeta profesional No 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de Banco de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE .**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

**Juez.**

**Leo**

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df8defb006384d953fbfd1014a73c7f03260ba678ab6b5bb9e93e3e45412f316**

Documento generado en 01/02/2021 02:42:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**